

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00098 00

Se encuentra el expediente al Despacho con la solicitud de nulidad formulada por la apoderada de la parte demandada, la cual se funda en una presunta indebida notificación del auto admisorio de la demanda, toda vez que los actos de enteramiento efectuados por la parte actora no cumplen con los requisitos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como, las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, revisada la actuación se evidencia que la pasiva mediante correo electrónico de fecha 07 de marzo de 2022, allegó al protocolo poder conferido a la Dra. Elisana Morón Araujo, para que ejerciera su defensa dentro del presente asunto y la prenotada solicitud de nulidad fue interpuesta el 19 de agosto hogaño, situación partir de la cual resulta dable colegir que la misma debe ser rechazada de plano, a voces de lo reglado en el inciso final del artículo 135 del C.G.P.², si en cuenta se tiene que la solicitante actuó en el proceso sin proponerla, por ende deberá entenderse que cualquier vicio en tal sentido se encuentra saneado.

Aunado a ello, habrá de ponerse de presente que no obra en el protocolo acto de notificación alguno impulsado por el extremo demandante y que la integración del contradictorio se dio con ocasión del mandato arrimado por la llamada a juicio, en los términos de lo reglado en el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 26 de octubre de 2022

² “No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4bfe287c5b03c39dce3305097b5d527e5924a7780185cf1e94e20e89c2c062**

Documento generado en 25/10/2022 07:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>